



REGLAMENTO INTERIOR

DEL

Ayuntamiento de Oviedo.



OVIEDO:

IMPRESA DE D. BENITO GONZALEZ Y COMPAÑIA

1841.



REGIAMENTO INTERIOR

III

Reglamento de Armas

1811

OVIEDO

IMPRIMTA DE D. BENITO GONZALEZ Y COMPANIA

1811

---

---

# REGLAMENTO PROVISIONAL

*de gobierno interior del Ylustre Ayuntamiento de esta Capital.*

## Capítulo primero.

### Del Ayuntamiento.

#### ARTICULO 1.º

El Ayuntamiento constitucional de Oviedo se compone, segun la ley vigente, de dos Alcaldes 1.º y 2.º, doce regidores y dos Procuradores síndicos.

#### ARTICULO 2.º

El Sr. Gefe político puede presidir el Ayuntamiento, cuando quisiera hacerlo, y debe ser convocado para los extraordinarios; pero en ninguno tiene voto.

#### ARTICULO 3.º

En defecto del Gefe político corresponde la presidencia al Alcalde 1.º y por su ausencia al 2.º, y á falta de ambos á los Señores Regidores por el orden de su antigüedad.

---

**ARTICULO 4.º**

---

Cuando el Ayuntamiento saliere en público para algun acto religioso ó civil, y el primer dia de Enero para dar posesion á los nuevos electos, concurrirán sus individuos en trage serio.

**ARTICULO 5.º**

Si el Gefe político, la Diputacion provincial, el Capitan general del distrito, Comandante general de la Provincia, ú otra autoridad superior de la misma concurrieren á alguna sesion del Ayuntamiento, serán recibidos y despedidos por los dos Regidores mas modernos, y se les dará asiento á la derecha del Presidente, á escepcion del Gefe que presidirá; y á los demas que no constituyan autoridad, despues del Regidor decano.

**ARTICULO 6.º**

Al Presidente del Ayuntamiento toca nombrar en el acto las comisiones especiales que en aquella sesion se acordáren, y firmar los oficios ó comunicaciones que de la misma procedieren.

**ARTICULO 7.º**

Al que presidiere las sesiones, sean ordinarias ó extraordinarias, incumbe abrir la discusion en cada negocio, dirigirla, hacer que cada uno hable en su lugar y turno, que todos lo hagan con mo-

deracion y decoro, sin personalidades ofensivas, y todos deben obedecer las disposiciones que el Presidente tomare para conseguir estos objetos, aunque sea la de dar lugar y salir de la sesion si el Presidente lo dispusiere.

## Capítulo segundo.

### De las sesiones del Ayuntamiento.

#### ARTICULO 8.º

El Ayuntamiento constitucional de Oviedo celebrará sus sesiones en el local que señalare, dentro de las casas consistoriales de la ciudad, y nadie podrá ocuparlas sin licencia del Ayuntamiento.

#### ARTICULO 9.º

Las sesiones habrán de ser ordinarias ó extraordinarias: las primeras los Mártes y Viérnes de cada semana, aunque sea media fiesta, á las once en punto de la mañana, bien que el Ayuntamiento podrá variar las horas y dias por un acuerdo formal; y si fuesen fiesta solemne los que quedan señalados, se celebrará sesion en el inmediato que siguiere de labor. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando lo exigiere algun asunto por su gravedad ó urgencia, y lo acordáre asi el Ayuntamiento ó lo dispusiere el Alcalde por si mismo, ó á invitacion de algun individuo de aquel.

## ARTICULO 10.

Para los Ayuntamientos ordinarios no habrá convocatoria, y todos los individuos deben concurrir á la hora fija.=Para las sesiones extraordinarias debe preceder convocatoria por escrito firmada por el Alcalde con veinticuatro horas de anticipacion, si el asunto diere lugar para ello, y si fuere muy urgente con las mas horas que pudiere, expresando siempre en la convocatoria, aunque sucintamente, el objeto ú objetos á que se dirige.=En las sesiones extraordinarias no se tratarán mas negocios que los de la convocatoria.

## ARTICULO 11.

Los individuos del Ayuntamiento no podrán marcharse durante la sesion sin la vénia del Presidente, que solo la concederá habiendo causa justa para ello, y si alguno se marchare sin esta vénia, queda responsable de lo que se acordáre en su ausencia, y á las demas providencias que el caso exigiere.

## ARTICULO 12.

Reunido el Ayuntamiento principiará la sesion dando cuenta el secretario: 1.º de lo acordado en el Ayuntamiento anterior: 2.º del Boletin ó Boletines que se hayan recibido en el intermedio: 3.º de las órdenes ú oficios que se hubiesen recibido del Gobierno y de las autoridades de la provincia, ó de fuera de ella: 4.º de las otras comunicaciones

oficiales de corporaciones ó particulares: 5.º de los asuntos ó informes que las comisiones de la corporacion presentaren para el despacho: 6.º de los memoriales ó gestiones que hicieren al Ayuntamiento los vecinos del concejo ú otros, guardando entre ellos riguroso turno por el dia en que hayan llegado á la Secretaria; pero el Ayuntamiento podrá alterar este órden en el despacho, dando preferencia al negocio que la mereciere.

#### ARTICULO 13.

En la sesion no se pasará á discutir un asunto hasta que recaiga resolucion sobre el primero, de que se haya hablado; se guardará el mayor órden y compostura hablando cada uno en su lugar y turno: principiará siempre el Presidente proponiendo el asunto; si procediere de comision, y algun individuo de ella quisiere ilustrarle, podrá hacerlo, y aun tomar la palabra para la discusion fuera del turno: entre los demas individuos de Ayuntamiento se guardará el órden de antigüedad, cuando ninguno pidiere la palabra al Presidente; pero pidiendola algunos, serán estos preferidos por el órden de la palabra.

#### ARTICULO 14.

Discutido un asunto, el Presidente preguntará si está lo bastante, y no se cerrará la discusion mientras que alguno quiera hablar sobre él.

#### ARTICULO 15.

Lo que resolviere la mayoría de los presentes

hace acuerdo, que obliga á todos: el Secretario lo estenderá incontinenti en el borrador de actas, y al concluir la sesion, leerá lo acordado en aquel dia, para cerciorarse todos de estar estendido con exactitud, y que no se ha olvidado nada de lo resuelto, y en seguida el Presidente rubricará el acta en el borrador.

#### ARTICULO 16.

Concluidos los negocios preparados para el despacho, se tratará de las mociones ó proposiciones que cualquiera individuo del Ayuntamiento hiciera por escrito, y no en otra forma; bien que podrán en el mismo acto escribirse en papel separado, y el Ayuntamiento podrá resolver entonces si las admite ó las desecha; y admitiéndolas, se suspenderá tratar de ellas hasta el Ayuntamiento inmediato, ú otro extraordinario que antes se celebre, aunque si la gravedad é importancia de la mocion, á juicio de la mayoría de los presentes, fuere tal que merezca resolucion en el momento, se podrá discutir y acordar entonces acerca de ella.

#### ARTICULO 17.

En el libro de actas se estenderán literalmente las proposiciones hechas por cualquiera individuo, que hayan merecido acuerdo y resolucion formal; y estas mismas proposiciones, y las que no merezcan resolucion del Ayuntamiento, si su autor no las retira, como podrá hacerlo, las



archivará el Secretario en un cuaderno con el competente rótulo, anotando en las primeras el acta ó sea el dia del que resulte su resolucion; y en las segundas que no ha recaido sobre ellas.

#### ARTICULO 18.

Ningun individuo de Ayuntamiento podrá estar presente á la discusion y votacion de un asunto, en que sea personalmente interesado; pero podrá ilustrarle antes de salir, y volver á la Sala despues de votado.

#### ARTICULO 19.

Para la votacion se reducirán los asuntos á proposiciones claras y terminantes, para que queden resueltas por el mero acto de afirmar ó negar. Se hará la votacion de tres maneras: 1.<sup>a</sup> levantándose los que aprueben, y quedandose sentados los que desechen: 2.<sup>a</sup> por votacion nominal de si ó no, cuando algun individuo lo pidiere, y el Ayuntamiento lo acordare; y 3.<sup>a</sup> por el escrutinio ó votacion secreta, que habrá de guardarse especialmente en las elecciones de personas para algun empleo ó encargo, y en estas votaciones hará de escrutador uno de los Procuradores síndicos, colocándose al lado del Secretario.

#### ARTICULO 20.

Para revocarse algun acuerdo anterior del Ayun-

tamiento, es preciso se presente proposicion formal por escrito, oir sobre ella á la comision del ramo, agregándole algunos individuos, si se creyere conveniente; y presentado el informe por escrito, se convocará á Ayuntamiento extraordinario para su discusion y resolucion, que será lo que votaren las dos terceras partes de los presentes.

#### ARTICULO 21.

Las representaciones á las Córtes ó á S. M. serán firmadas por todos los individuos presentes del Ayuntamiento: la demas correspondencia de este bastará la firma entera del Alcalde solo, y la del Secretario en su caso con arreglo á la ley.

#### ARTICULO 22.

En la última semana de cada mes habrá una sesion para tratar del estado en que se hallaren los asuntos anteriormente acordados, y promover su ejecucion y cumplimiento.

### Capítulo tercero.

#### De las comisiones del Ayuntamiento.

#### ARTICULO 23.

Para facilitar el despacho de los negocios de

Ayuntamiento habrá seis comisiones permanentes: 1.<sup>a</sup> de salubridad y comodidad: 2.<sup>a</sup> de hacienda y contribuciones: 3.<sup>a</sup> de depositaria, teatro y funciones públicas: 4.<sup>a</sup> de educacion y beneficencia en la ciudad y parroquias de afuera: 5.<sup>a</sup> de milicia nacional y reemplazo del ejército: 6.<sup>a</sup> de fomento, de agricultura é industria en la ciudad y concejo, y de gobierno interior del Ayuntamiento.

#### ARTICULO 24.

El número de individuos de estas comisiones no podrá bajar de dos, procurando siempre que se compongan de individuos salientes y subsistentes, y acomodarlas al genio y ocupaciones de cada uno, en cuanto se pudiere; pero bien podrán agregarse á una comision para un asunto determinado individuos de otras, aunque sean otros sugetos, que no pertenezcan al cuerpo municipal.

#### ARTICULO 25.

Ademas de las comisiones permanentes podrán nombrarse otras especiales para asuntos determinados.

#### ARTICULO 26.

Los Procuradores síndicos son individuos natos de todas las comisiones, y podrán asistir sin voto cuando quisieren, pues que deberá consultarseles en todos los negocios, que el Ayuntamiento lo tuviere por necesario.

**ARTICULO 27.**

Los Alcaldes son Presidentes de las comisiones á que pertenezcan, y en las demas lo es el regidor mas antiguo de cada respectiva comision.

**ARTICULO 28.**

Ningun individuo de Ayuntamiento podrá negarse á desempeñar la comision, á pretesto de ocupaciones ó negocios propios; pero si tuviere algun otro motivo muy fundado para eximirse, lo hará presente al Ayuntamiento, para que resuelva si es ó no bastante.

**ARTICULO 29.**

Todos los individuos de Ayuntamiento podrán asistir á todas comisiones para ilustrar los asuntos, pero solamente tendrán voto los que las compongan.

**ARTICULO 30.**

Las comisiones habrán de presentar sus informes ó dictámenes por escrito, y no de palabra, y lo que acordare la mayoría de la comision, será su resolusion; pero el individuo ó individuos, que disintieren, podrán dar su voto por separado fundándole, y para discutir en el Ayuntamiento el dictámen de alguna comision, deberá estar presente á lo menos uno de sus individuos.

## ARTICULO 31.

Las comisiones se reunirán en el local, dia y hora que el Presidente de las mismas designare dentro de las consistoriales; aunque tambien podrán hacerlo fuera, si todos los individuos conviniere en ello.

## ARTICULO 32.

Las comisiones evacuarán sus encargos con la posible brevedad, y en ninguno podrán tardar mas de quince dias sin dar parte al Ayuntamiento de los motivos que hubiere para tan larga dilacion.

## ARTICULO 33.

A la comision de salubridad y comodidad pertenece todo lo relativo á puestos públicos en plazas, plazuelas, calles y portales: á los alimentos de todas clases y casas en que se vendan: la limpieza del pueblo, la conservacion y aséo de las fuentes públicas de la ciudad y concejo, el cuidado de los cementerios, la desecacion de los pântanos ó aguas estancadas, el empedreado de las calles y cuidado de los paséos dentro y fuera de la poblacion, la vigilancia sobre las sextaferias para conservacion y mejora de los caminos del concejo; y en fin todo lo que tenga relacion con la salubridad y comodidad del público, procurando se observen los actos de buen gobierno, los reglamentos de los Alcaldes y veedores de caminos, y todas las

disposiciones dictadas por el Ayuntamiento, y que se dicten y circulen las que sean necesarias.

#### ARTICULO 34.

A la comision de hacienda y contribuciones pertenece todo lo relativo al cuidado de la administracion de las haciendas, rentas y caudales del Ayuntamiento, á la imposicion, repartimiento y recaudacion de todos los arbitrios ó contribuciones que pesaren sobre la ciudad y concejo para atenciones del Ayuntamiento, ó para otros objetos, limitándose siempre á lo que dispusieren las leyes ú órdenes superiores en la materia; y en fin corresponde á esta comision la inspeccion de todos los caudales, fondos públicos que se pagaren por la ciudad ó concejo para escuelas, beneficencia, caminos y cualesquiera otros objetos de que el Ayuntamiento deba tener noticia, el cuidado de que oportunamente se rindan las cuentas, su exámen y censura.

#### ARTICULO 35.

Pertenece á la comision de teatro, funciones públicas y depositaría, todo lo relativo al teatro y funciones públicas, religiosas ó civiles, en las que deba tener intervencion el Ayuntamiento, llevar cuenta y razon en un libro destinado al efecto de todos los caudales que por cualquiera respeto entraren en la depositaría de la ciudad ó en poder de recaudadores especiales, y lo propio de la salida, de manera que para el ingreso y salida es preci-

so la toma de razon de alguno de los individuos de esta comision y haberla anotado en el libro destinado al efecto; y ademas vigilará esta comision la pronta recaudacion de todos los fondos y su legítima inversion.

#### ARTICULO 36.

A la comision de educacion y beneficencia corresponde la inspeccion sobre todas las casas ó establecimientos que hubiere en la ciudad y concejo destinadas á la educacion y enseñanza de la juventud, desde las primeras letras hasta las ciencias mas elevadas inclusive, arreglando no obstante su vigilancia á las leyes y reglamentos vigentes; pero extendiéndola no solo á las personas de los maestros ó maestras, sino tambien al método y exactitud con que enseñaren, libros que usaren en sus escuelas, los utensilios de estas, aplicacion y adelantamiento de los que anduvieren en ellas, recaudacion y buena inversion de los fondos con que estuvieren dotadas: la inspeccion de las cárceles, hospicio, hospitales, y todos los demas lugares destinados á correccion ó auxilio de los desvalidos dentro del concejo, todo con sujecion á las leyes y reglamentos.

#### ARTICULO 37.

Pertenece á la comision de milicia nacional ó reemplazos todo lo relativo á alistamientos, sorteos y demas hasta entregar los quintos en caja, el alistamiento para la milicia nacional y todo lo

que diga relacion con ella, tanto en el arma de infantería, como en la de caballería.

#### ARTICULO 38.

Pertenece á la comision de fomento de agricultura é industria, y gobierno interior del Ayuntamiento todo lo relativo á la agricultura, artes y oficios, del pueblo y concejo, y asimismo todo lo que pertenece al régimen económico del Ayuntamiento, arreglo é inspeccion de sus oficinas y el personal de sus empleados, cuidado y vigilancia de los gastos de pleitos, gratificaciones y aguinaldos, casas consistoriales, archivo, enhorabuenas, bienvenidas &c.

#### ARTICULO 39.

Las comisiones podrán variarse cada seis meses en su totalidad ó en parte, y antes si el Ayuntamiento lo tuviere por conveniente.

#### ARTICULO 40.

Las comisiones para preparar sus informes ó dictámenes habrán de tener á la vista y examinar los antecedentes que hubiere relativos al asunto, á cuyo efecto los pedirán al Secretario, que los entregará dejando recibo espresivo en un libro que con solo este objeto tendrá en la Secretaría, y al devolverlos á ella para dar cuenta se borrará el recibo.



## ARTICULO 41.

Al Alcalde ó Presidente del Ayuntamiento corresponde nombrar las comisiones permanentes y especiales.

## ARTICULO 42.

La distribución de negocios en comisiones no impide que el Ayuntamiento pase despues el expediente á los procuradores síndicos, cuando creyere oportuno oír á estos individuos.

## Capítulo cuarto.

## De la Secretaría y Archivo.

## ARTICULO 43.

La secretaría y archivo se colocarán dentro de las casas consistoriales en las piezas que hoy ocupan, ó que el Ayuntamiento señalare.

## ARTICULO 44.

Por ahora el archivo se considerará como un negociado de la Secretaría, y esta la formarán en el personal el Secretario y uno ó mas amanuenses que nombrará el Ayuntamiento para auxiliarle en el despacho de los negocios ordinarios ó extraordinarios.

## ARTICULO 45.

El Secretario dependerá exclusivamente del Ayuntamiento: su empleo es incompatible con cualquiera comision ó destino que no naciere de las atribuciones del Ayuntamiento mismo.

## ARTICULO 46.

Sin estar presente el Secretario no puede el Ayuntamiento hacer sesion, y tampoco el Secretario sin acuerdo de aquel puede dar certificacion de acta, de acuerdo, ni cosa alguna relativa al Ayuntamiento, á no ser que la pidiere con urgencia un juez ó tribunal, que en este caso bastará la licencia del Alcalde, dando cuenta al Ayuntamiento en el inmediato que se celebre. En ausencias é imposibilidad del Secretario, hará de tal el que el Ayuntamiento designare.

## ARTICULO 47.

Las obligaciones del Secretario son: 1.<sup>a</sup> preparar en cada negocio los antecedentes que hubiere en la secretaría, y con ellos dar cuenta al Ayuntamiento; pero no deberá hacerlo de ningun memorial, informe, ni otra cosa alguna, teniendo antecedentes, sin que los incorpore y presente al tiempo de dar cuenta: 2.<sup>a</sup> formar extracto de todos los expedientes que fueren algun tanto voluminosos y presentarlos al despacho con el extracto: 3.<sup>a</sup> escribir en un cuaderno durante la sesion

todos los acuerdos que el Ayuntamiento fuere tomando, extendiéndolos en minuta, y anotando en los respectivos expedientes el día en que se hubieren resuelto y trasladarlos con la mayor claridad y exactitud al libro de actas para dar cuenta en el Ayuntamiento inmediato: 4.<sup>a</sup> estender de su puño en libro separado, que conservará siempre en su poder, los acuerdos reservados: 5.<sup>a</sup> comunicar en la forma conveniente y á quien corresponda los acuerdos del Ayuntamiento: 6.<sup>a</sup> formar cuadernos ó apuntes manuales, que presentará en todas las sesiones, de los que resulten los individuos que formen las comisiones ordinarias ó extraordinarias y el objeto de estas: los Alcaldes de barrio, los de parroquia de las aldeas y los veedores de caminos, y asimismo una indicación de todos los asuntos que acordados por el Ayuntamiento no estuvieren definitivamente concluidos y ejecutados: comprenderán también estas listas ó cuadernos los nombres de los serenos y de todos los que por cualquier respecto gocen sueldo del Ayuntamiento: 7.<sup>a</sup> guardar y conservar con seguridad todos los papeles del archivo y de la secretaría, sin que se extravíe ninguno por despreciable que sea, pues que el Secretario es responsable de todos: 8.<sup>a</sup> tener en buen estado los referidos papeles, los libros empergaminados, los expedientes cosidos y encarpetados á la altura de medio pliego, los que estén escritos en papel de esta marca, y tanto en los libros como en los expedientes habrá de poner el Secretario un índice abreviado de todo lo que contuvieren: 9.<sup>a</sup> es obligación del Se-

cretario escribir en borrador y en limpio todo cuanto sea preciso para llevar á efecto los acuerdos ó resoluciones del Ayuntamiento: 10.<sup>a</sup> al Secretario incumbe tener un inventario de todos los enséres y efectos del Ayuntamiento ya sea para funciones públicas de cualquiera clase, ya estén destinados á obras ú á otros objetos pudiendo ponerlos al inmediato cuidado del Arquitecto, de los Porteros ó de otros con inventario y recibo, por que el Secretario ha de hacer que cada uno cuide y conserve los suyos, implorando el auxilio del Alcalde si alguna vez lo necesitare: 11.<sup>a</sup> tendrá abierta la secretaria desde las nueve á la una y de las tres á las cinco en el invierno ó cuatro á seis en el verano en todos los dias del año, y en todas las demas horas que de dia ó de noche estubiere en sesion el Ayuntamiento.

### Capítulo quinto.

#### De los escribientes de la Secretaría.

##### ARTICULO 48.

Habrá en la secretaria uno ó mas escribientes nombrados por el Ayuntamiento, con el sueldo que tuviere á bien señalarles para ausiliar al Secretario.

##### ARTICULO 49.

Los escribientes como auxiliares del Secretario

harán lo que este les mandare en todo lo concierne al despacho de la secretaria.

## Capítulo sexto.

### Del Depositario.

#### ARTICULO 50.

Habrá un Depositario ó recaudador de los fondos públicos nombrado por el Ayuntamiento con el sueldo, emolumento fianza, y seguridad que éste capitulare en la escritura de contrato.

#### ARTICULO 51.

El Depositario tendrá su despacho á las horas regulares de oficina en el parage que el Ayuntamiento señalare.

#### ARTICULO 52.

Es obligacion del Depositario cuidar, recaudar y conservar á disposicion del Ayuntamiento los bienes, rentas y fondos que por cualquiera concepto pertenecieren á éste, ya para las atenciones de la Ciudad y Concejo, ya sean de escuelas ú otro ramo de beneficencia, bien correspondan á la milicia nacional, caminos, ó á cualquiera otro objeto, segun el Ayuntamiento resolviere.

**ARTICULO 53.**

El Depositario no podrá pagar cantidad alguna sin libramiento del Ayuntamiento, en la forma que estubiere acordado en su escritura, y sin que el libramiento tenga la toma de razon de la contaduría, circunstancia tambien precisa, para que el Depositario reciba dinero.

**ARTICULO 54.**

El Depositario presentará sus cuentas necesariamente todos los años, separadas por ramos, para el dia diez de Marzo que marca la ley vigente, ó para el que marcare otra en lo sucesivo.

**ARTICULO 55.**

Ademas de las cuentas anuales será obligacion del Depositario presentar en el primer Ayuntamiento de cada mes un estado de ingreso, salida y existencia de los fondos; y en las demas veces que el Ayuntamiento lo pidiere; cuyos estados entregará al Secretario oportunamente para que este dé cuenta al Ayuntamiento.

**ARTICULO 56.**

El Depositario evacuará sin dilacion y con exactitud los informes y mas noticias que el Ayuntamiento le pidiere.

Capítulo sétimo.  
Del Arquitecto.



ARTICULO 57.

El Arquitecto y maestro de obras se ocupará de todas las que el Ayuntamiento le encomiende en la Ciudad y fuera de ella; formará diseños, levantará planos y hará todo lo demas que sea necesario para ilustrar al Ayuntamiento en la parte artística.

ARTICULO 58.

Será su obligacion denunciar los edificios que amenazáren ruina, y aquellos que, aunque estén seguros, causen por su figura ó localidad deformidad ó mal aspecto público y convenga reformarlos ó quitarlos; para que el Ayuntamiento pueda tomarlos en consideracion y deliberar; y propondrá al Ayuntamiento las obras de utilidad, comodidad y ornato que conviniere emprender.

ARTICULO 59.

El arquitecto es responsable de la regularidad de los acueductos y buena distribucion de las aguas: dará parte al Ayuntamiento de todas las quiebras que ocurrieren para atender á su reparacion, que

él habrá de dirigir de manera que el reparo ó composición que una vez se hiciere, quede hecha para siempre ó por largo tiempo, y para ello presentará cuanto antes pueda al Ayuntamiento el plan que crea mas á propósito para conseguirlo.

#### ARTICULO 60.

El arquitecto cuidará que los caños tengan siempre agua para el servicio público; y es responsable de todos los materiales de obras, herramientas y demas útiles que pertenecieren al Ayuntamiento y se entregarán por inventario á dicho arquitecto, el cual ejecutará las disposiciones de la comision del ramo como si las recibiere directamente del Ayuntamiento.

### Capítulo octavo.

#### De los Alcaldes de barrio.

##### ARTICULO 61.

En esta Ciudad hay ocho Alcaldes de barrio, cuyo número aumentará ó disminuirá el Ayuntamiento segun conviniere al servicio del público.

##### ARTICULO 62.

Las obligaciones y prerogativas de los Alcaldes



de barrio constan de un reglamento especial, de que cada uno tiene un ejemplar.

### Capítulo noveno.

#### De los Alcaldes de parroquia.

##### ARTICULO 63.

En cada parroquia de este concejo hay un Alcalde, cuyas obligaciones resultan de un reglamento especial, de que cada uno tiene un ejemplar.

### Capítulo décimo.

#### Del Celador mayor de policía.

##### ARTICULO 64.

Es obligación de este empleado hacer se cumplan todos los bandos de buen gobierno y los acuerdos del Ayuntamiento en todo lo tocante á la policía urbana: para ello vigilará de dia y noche que los serenos cumplan exactamente con su encargo: que en las plazas y mercados se guarde el orden debido: que los carros no anden por las acéras, plazuelas ó paséos que les esté prohibido, ni canten en la ciudad ni en su radio: que los cérdos no ha-

gan daño en las calles y plazas: que los muchachos, ni otras gentes no riñan ni se entretengan en ellas en juegos ni en otras diversiones que ofendan al buen orden público: que los vendedores de ropas ó muebles viejos, los carpinteros, evanistas y otros artistas no ocupen las acéras ni calles con los efectos de sus oficios ó tráficos: que las tabernas se cierren á las horas señaladas: que se pongan canalones en todas las calles que el Ayuntamiento tenga demarcado ó demarque: que los serenos surtan los faroles del aceite necesario, los enciendan á la hora debida y asista cada uno en su cuartel ó distrito todas las horas de la noche, dando la hora y anunciando el tiempo: el celador mayor debe concurrir á los incendios, riñas y quimeras que hubiere para evitar sus funestos resultados, y en fin cumplir las demas obligaciones que se le señalan en su reglamento particular.

#### ARTICULO 65.

Los Serenos y Alguaciles ejecutarán las órdenes que el Celador mayor les diere sobre el buen desempeño de su oficio y él las de la comision del ramo, y Alcalde 1.º á quien dará parte de todas las ocurrencias para su conocimiento y otras medidas que fueren necesarias.

## Capítulo once.

### De los Porteros.

#### ARTICULO 66.

El Ayuntamiento tiene dos porteros de su exclusivo nombramiento, cuyo número podrá aumentar ó disminuir, segun lo creyere conveniente.

#### ARTICULO 67.

Los porteros en las horas de sesion habrán de estar todos en la ante sala ó local que el Ayuntamiento les señale: las demas obligaciones podrán desempeñarlas por turno que ellos establezcan entre si.

#### ARTICULO 68.

Es obligacion de los porteros abrir y cerrar las casas consistoriales, procurar su limpieza y aséo, y poner el mayor cuidado en la custodia de todos los muebles, que hubiere dentro; pues son responsables de ellos: convocar á los individuos de la Corporacion para los Ayuntamientos extraordinarios, y pasar á los mismos individuos cualquiera recado ó aviso que la Corporacion ó el Presidente resolviere darles: acompañar de trage á la corporacion ó á sus comisiones en las salidas públicas:

asistir todos los dias con el Sr. Semanero al rastro público para examinar la calidad de las reses, que se degüellen, y de las carnes que se hayan de expender: es su obligacion poner luces y apagarlas para las sesiones de noche, y en las funciones públicas; tambien desempeñar cualquier encargo que les hicieren los individuos de Ayuntamiento ó el Secretario y haya de desempeñarse dentro ó á la inmediacion de las consistoriales y en las funciones de iglesia, sorteos ú otras que ocurran, cuidar de la colocacion de los bancos y todas las demas cosas del Ayuntamiento, y que se vuelvan oportunamente á sus respectivos lugares.

## Capítulo doce.

---

### De los Veedores de caminos.

---

#### ARTICULO 69.

En cada parroquia de este concejo hay un veedor de caminos, cuyas obligaciones marca el reglamento del ramo, del que cada uno tiene un ejemplar.

## Capítulo trece.

---

### De los Serenos.

---

#### ARTICULO 70

En la Ciudad hay diez y seis serenos nombrados por el Ayuntamiento, que aumentará ó disminuirá su número según, se creyere conveniente.

#### ARTICULO 71.

Los Serenos dependen inmediatamente del Alcalde 1.º, de la comision del ramo y del celador mayor de policía, cuyas órdenes y disposiciones ejecutarán.

#### ARTICULO 72.

Las obligaciones de los Serenos constan de un reglamento especial, de que cada uno tiene un ejemplar.

## Capítulo catorce.

---

### De los Alguaciles.

---

#### ARTICULO 73.

El Ayuntamiento de Oviedo tiene seis alguaciles,

:

cuyo número aumentará ó disminuirá según convinieren.

#### ARTICULO 74.

Uno de los Alguaciles estará á disposición de cada alcalde y otro á disposición del Secretario en los puntos que estos les señalen, y los demás habrán de permanecer á la inmediación de las consistoriales para lo que ocurra, á no estar ocupados.

#### ARTICULO 75.

Los alguaciles desempeñarán por turno, que arreglarán entre sí, la asistencia á la casa de los Alcaldes y á la Secretaría.

#### ARTICULO 76.

Los Alguaciles harán cuanto les mande cualquiera individuo de Ayuntamiento en lo tocante al servicio del público, el Secretario y el Celador de policía en lo relativo á las atribuciones de estos funcionarios.

#### ARTICULO 77.

Las obligaciones de los Alguaciles y sus salarios con respecto á comisiones relativas á la administración de justicia, deben arreglarse por un reglamento especial y dar copia de él á cada uno.

## Capítulo quince.

### De los Médicos y Cirujanos.

#### ARTICULO 78.

El Ayuntamiento de Oviedo tiene dos médicos y un cirujano para la asistencia de los pobres enfermos, y las obligaciones de estos empleados resultan de la escritura que cada uno de ellos otorga con el cuerpo municipal.=Oviedo y Diciembre 29 de 1840.

Cárlos Bernabé Argüelles, Alcalde 1.º=Vicente Miguel Vigil, Alcalde 2.º=Joaquín de la Ballina.=Vicente Pinedo.=Vicente Cabal.=Pablo Ballaure.=Antonio Lopez Villazon.=José María Muñiz Miranda.=Juan Calsina.=Francisco García la Mata.=José Calderon.=Manuel Diaz Argüelles.=Francisco Pajares Mata, regidores.=Buenaventura del Peso, Procurador Síndico.=Fernando Alvarez Miranda, Procurador Síndico.=Gabriel Alvarez, Secretario.

# ÍNDICE.

---

<u>CAPÍTULOS.</u>	<u>FOLIOS.</u>
1.º <i>Del Ayuntamiento.</i> . . . . .	1
2.º <i>De las sesiones del Ayuntamiento.</i> ..	3
3.º <i>De las comisiones del Ayuntamiento.</i>	8
4.º <i>De la Secretaría y archivo.</i> . . . . .	15
5.º <i>De los escribientes de la Secretaría.</i>	18
6.º <i>Del Depositario.</i> . . . . .	19
7.º <i>Del Arquitecto.</i> . . . . .	21
8.º <i>De los Alcaldes de barrio.</i> . . . . .	22
9.º <i>De los Alcaldes de parroquia.</i> . . . . .	23
10.º <i>Del Celador mayor de policía.</i> . . . . .	23
21.º <i>De los Porteros.</i> . . . . .	25
12.º <i>De los Veedores de caminos.</i> . . . . .	26
13.º <i>De los Serenos.</i> . . . . .	27
14.º <i>De los Alguaciles.</i> . . . . .	27
15.º <i>De los Médicos y Cirujanos.</i> . . . . .	29